

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 04 de octubre de 2023. Le informo señor juez que la entidad accionada fue requerida mediante auto del 06 de julio de 2023, notificada el 12 del mismo mes, quien allegó escrito pronunciándose al respecto. A Despacho para resolver.

**LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.**

Secretaria.



Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Incidente de desacato. Acción de Tutela.
<b>Radicado</b>	05001 31 10 005 <b>2023 00161</b> 00
<b>Accionante</b>	Luis Fernando Soto.
<b>Accionado</b>	EPS Suramericana S.A.
<b>Interlocutorio</b>	Nº <b>805</b> de 2022.
<b>Asunto</b>	Apertura Incidente de Desacato.

Habiéndose realizado el respectivo requerimiento dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, realizado mediante auto de fecha 06 de julio de 2023, requiriendo de manera urgente al Representante Legal de la EPS SURAMERICANA S.A., o quien hiciera sus veces, con el fin de que informara por qué no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a través de la Sentencia N° 094 de fecha 15 de mayo de 2023

y procediera a ordenar de forma inmediata su cumplimiento.

Igualmente, se le requirió para que señalara que otras personas podrían ser las responsables, precisando nombre completo y el respectivo cargo que ocupan en la entidad, con el fin de realizar las vinculaciones correspondientes. Notificada la entidad accionada el 12 de julio, allegó escrito pronunciándose al respecto.

En el comunicado en comento, la EPS Sura, precisó que las incapacidades: *"...Fueron radicadas y liquidadas a favor del accionante, sus pagos se registrarán disponibles en Bancolombia a partir del 17-07-2023."* de los cuales en efecto aporta constancia de éstas y de la notificación al accionante.

Además, agregó que: *"Por lo anterior, se evidencia que EPS SURA ya cumplió con lo solicitado en la presente admisión de tutela, evidenciándose así un hecho superado."*

Por lo expuesto, indicó que no es viable la continuación del presente trámite incidental por cuanto no ha incumplido con el fallo de tutela, ni ha incurrido en desacato a orden judicial.

No obstante lo anterior, procederá esta judicatura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 127 y s.s. del C. G. del P., a fin de garantizar el escenario procesal en el cual sea posible establecer la existencia o no, de responsabilidad subjetiva por parte de las personas vinculadas por pasiva, es por lo que se dará apertura al respectivo trámite incidental.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO. – DAR APERTURA** al Incidente de Desacato, que solicitó el señor LUIS FERNANDO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.380.773, en contra del Dr. GABRIEL MESA NICHOLLS, en su calidad de Representante Legal de la EPS SURAMERICANA S.A., o quien haga sus veces, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a través de la Sentencia N° 094 de fecha 15 de mayo de 2023 de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín.

**SEGUNDO. – NOTIFICAR** por el medio más expedito la apertura de este Incidente de Desacato en aplicación a lo establecido que con relación a este tema profirió la Corte Constitucional mediante el Auto N° 236 de 2013, haciéndoles saber que disponen del término de traslado de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa. (Art. 129 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11b1c04891d8970ee2a008ddc19564cf3aaead01776fc58efae8f52e3a3cf79**

Documento generado en 04/10/2023 02:54:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**